

En la Ciudad de Logroño a diez días del
 mes de Diz. año de mil setez^{tos} y quarentay nueve
 ante m^o. el Es.^{no} y testigos parecieron presentes
 los ss. D^{nos} Joseph Manuel Romero Canoni-
 go Maestro-Escuela de la S.^{ta} y C^{ta} Cathedral
 de la Ciudad de S.^{to} Domingo de la Calzada
 de la una parte: D^{no} Felix Manro de Ve-
 lasco Cavallero del or^{do} de S.^{to} Tiago vez^{no}
 de la villa de Torrecilla de Cameros como
 Padre y lexit^{mo} Adm^o. de las personas y bie-
 nes de las s.^{ras} D^{as} Manuela, D^a Josepha y
 D^a Fran^{ca} Manro sus hyas lexitimas, y
 de la s.^{ra} D^a Mariana Romero su difun-
 ta muger, uno y otro otorgante, residentes
 al presente en esta d^{ha} ciudad de Logro-
 ño: Y de la otra D^{no} Juan Manuel Crespo
 de Ortega vez^{no} de ella y de la villa de
 Aja^{mi}, como Abuelo y lex^{mo}. Curador y
 Adm^o. del s.^{to} D^{no} Antonio Crespo, y
 Romero que lo es de lo espiri^{tu}al y temporal
 del lugar de L^uber^u en el Reyno de
 Navarra, hijo legitimo de D^{no} Fern^{do}

Crespo y de la nombrada señora D^a Maria
Ana: Y dixeron han tenido repetidas juntas
y conferencias para liquidar y ajustar con
la paz, union y buena corres^{cia} que entre per-
sonas de su caracter corresponde los d^{os} q^s
acaba otorg^{te} mediante la represent^{on} con q^s
se halla, tocan assi en la herencia y vienes
que quedaron por muerte de la misma s.
D^a Maria-ana como sobre la paga de los
reditos de un censo de quatro mil ducados
de prel. que los referidos ss. D^{os} J^{os}ph Man^l
Romero y D^{os} Felix Manro en union de la
propia D^a Maria-ana tomaron contra
sus vienes, y a favor de D^{os} Fran^{co} Xavier
Alonso de Ortigosa Benef^{en} en la L^g. La-
rog^l de la Villa de Viguera; Y a cargo
de qual de los ss. otorg^{tes} devesa quedar la
satisf^{on} y paga en lo subcedido de su prel.
De cuyas conferencias han resultado di-
ferentes dudas de hecho y de d^{no}. que
en otras circunstancias pudiesen tur-
bar la union y parcialidad con q^s siem-
pre se han conservado los ss. otorg^{tes}.
y deseando mantenerla y contar quantas

disputas y pleytos pudiesen resultar sobre
cada uno de los asuntos referidos, de uní-
forme acuerdo, mediante la representat.ⁿ
explicada en la forma que mas hà lu-
gar en dho. otorgan que comprometen to-
das las dudas y diferencias q^s tienen entre
si sobre la referida quenta partici^on, y
divisi^on; las que se les han ofrecido res-
pectivas à la paga de r^editos del citad^o
zenso de quatro mil ducad. Y las q^s tam-
bien han sobrevenido sobre quén deberá
satisfacer en lo sucesivo su capital: Y
quantas en los d^hos particulares resulta-
ren con qualq^r pretexto en el ^{Dr} D. Pedro
Man^l de Soldevilla y Sar, secretario del
secreto del s^{to} Oficio de la Leng^a de Na-
varra q^s reside en esta d^ha Ciudad, Abog^{do}.
delos R^{os} Conss^{os}. y Titular de ella à quien
(satisfechos d^hos ss^{os} ^{me} ^{tes} Otorg. de su literatura
Justific^{on} y circunstancias) dan plenissime
poder Jurisd.^{on} y facultad para q^s como Ju-
ez Arbitro Juris, ó como Arbitro Arbit-
rador y amigable componedor, segun ten-
ga por comben^{te}, y en el termino de

quinze dias que han de empezar à contarse desde el en q^d se le hiziere saber este instrumento para su accepta^m. resuelva, decida, determine y sentencie definitivamente las dudas y diferencias q^d sobre lo referido le estan comunicadas y se le comunicaren por los res^{tes} ss. Otor^{tes} y las demas que encontrare y sobreviniere, por cuya sentencia y parecer se obligat^m. à estar y pasar; haver por firme y estable ahora y en todo t^{po} y año reclamationa con ningun pretexto pena que el q^d la reclamare apelare o suplicare por el mismo hecho de introducir semej^{te}. recuso ha de perder todo el interes que tubiere y le correspondiere en el asunto que contraviniere: Y asi mismo los d^{tos} res^{tes} ss. Otor^{tes} segun sus representaciones le conceden poder y facultad con la propia amplitud, para q^d dada y pronunciada la explicada sentencia compromissaria pueda junto con el Es^{ro}. que le pareciere hacer la Cuenta particion y division de los bienes que dejo la nominada D^{ra}. Mariana adjudicando

a cada interesado la parte y porción que
le corresponda segun dha sentencia de que
les formara sus respectivas hijuelas; por
las q^s igualm^{te} se obligan a estar y pasar
bajo la misma pena convencional q^s lle-
van estipulada; y a la observancia estabi-
lidad y firmeza deste instrum^{to}. los tres
ss. ^{res} Otor^{tes}g. mediante la represent^{on}. con
q^s concurren se obligadⁿ. con todos sus bienes
muebles y rayzes havidos y por haver;
y para su execu^{on}. y cumplim^{to} dieron
poder a las Justicias y Juezes q^s sean
competentes, renunciaron todas las le-
yes, fueros y d^{os}. de su favor con la
gral en forma: Y el nominado señor
Dⁿ Joseph Man^l Romero renunció el
Capitulo obduardus suam de penis ca-
mere de abvolutionibus y demas estable-
cidas en favor de los Ecclesiasticos: Y
los referidos ss. ^{res} Dⁿ Felix Manso y
Dⁿ Juan Man^l Crespo en n^{re} de sus
Menores la de la menor edad y restitucion

in íntegrum con el Juram^{to} necesario para
su validacion; En cuyo testim.^o así lo otorg^o,
ante m^í el Es^{co}. en la d^{ha} Ciudad de So-
g^{ro}ño, siendo test.^{es} Dⁿ Man^l L^uquez Blan-
co, Dⁿ Fran.^o Antonio Merdieta y Ber-
nabe dela Santa, estantes en esta d^{ha} Ci-
udad y los ss^{os} Otorg^{tes} a q. doy fee co-
nozco lo firma^o = Dⁿ J^oph. Man^l Romero =
Dⁿ Juan Man^l Crespo de Horteiga = Dⁿ Fe-
lix J^oph. Manso de Velasco: Ante m^í
Matthias Antonio Orive de Arzuñega —

Notificac^o y azeptacion En la m^{is}ma Ciudad de Sogroño a
trece días del referido mes y año, yo el
Es^{co}. hize saber y notifiq^{ue} el nombram^{to}
de Juez Arbitro Juiz y Arbitro Arbit-
rador y amigable componedor que por la
Escrit^{ra} antecedente han hecho los ss^{os} Dⁿ J^oph.
Man^l Romero, Canoni^o dela S^{ta} y C^o
de la Cabrada, Dⁿ Juan Man^l Crespo de Hor-
tega como Abuelo y lexit^{mo} Admini^o de Dⁿ.
Antonio Crespo, su Nieto, y Dⁿ Felix Man-
so de Velasco, como Padre y lexit^{mo} Admini^o

también de sus tres nominadas hijas y de
D^a Mariana Romero, difunta, al D. D.^o
Pedro Man^l de Soldevilla y Sar, secreta^o
del secreto del s.^{to} Oficio de la Inquis.^{on} de
Navarra, Abog^{do} de los R.^{os} Cons.^{os} y titular
de esta d^{ha} ciud.^d en su persona y entera-
do de el d^{ho} la aceptava y aceptó en la
forma q^d se le haze y juró en la del d^{ho}
usar fiel^{te} de la Jurisd.^{on} que se le confiere
y lo firmó de que yo el Es.^{no} doy fee =
Dr. D. Pedro Manuel de Soldevilla y Sar:
Ante m^o Mathias Antonio Oñive de
Arzúñaga

Sentenz.^a } El D. D. Pedro Man^l de Soldevilla
y Sar, Abog^{do} de los R.^{os} Cons.^{os} titular de
esta ciud.^d de Log.^{no} secreta^o del secreto del
s.^{to} Oficio de la Inq.^{on} de Navarra y Juez Ar-
bitrio. Juas; y en caso necesario Arbit.^{or} y am-
gale componer nombrado por D. J^{ph} Man^l
Romero, Canonigo Dignidad Maestrescuela
de la S.^{ta} Ig.^{ia} de la Calzada; D. Manuel
Crespo, vez^o desta d^{ha} ciud.^d como Abuelo le-
git.^{mo} tutor y Admin.^o de la persona y
bienes de D.ⁿ Antonio Crespo y Romero

22
Señor de lo Espiritual y temporal del lugar
de Lubeau hyo legitimo de D^{ño} Fernán
Crespo y D^a Mariana Romero; D^{ño} Fe-
lix Jph Manso de Velasco Cavallero del
Oñ de Santiago vez^o de la villa de To-
rrecilla de los Cameros como Padre y 1^{mo}
Admin^r de las personas y bienes de D^a Man.
D^a Josepha y D^a Fran^{ca} Manso de Velasco sus
hyas lex^{mas} y de la d^{ha} D^a Mariana en
virtud de la facultad y Jurisdic^{en} que por
escritura otorgada ante el presente Es^{no}
me tienen concedida y tengo aceptada y
en caso necesario acepto y juro para re-
solver y decidir las dudas que entre los
referidos han ocurrido y pueden ocurrir
sobre las cuentas y particiones de los Bienes
que quedaron por fin y muerde de la d^{ha}
D^a Mariana y la controversia q^{se} ha ocurri-
do sobre quien deva cargar con el gravamen
y pagar los reditos devengados y q^{se} se devenga-
ren de un censo de quatro mil ducados de
real en q^{se} D^{ño} Jph Man. D^{ño} Felix y D^a Ma-
riana bolbieron á comprar de D^{ño} Fran^{co}.

Naviera Alonso de Ortigosa una heredad seta
en el termino dela v.ª de Albexite q̃s lla-
man el Hortal pegante à la casa de los ve-
zinos de d̃ha v.ª de hasta veinte y dos fa-
negas de sembradura cercada y rodeada de
piedra de sillera y mamposteria; otra hu-
esta cercana à d̃ho Hortal donde llaman
Pradillo de hasta catorze celemines de tie-
rra poco mas o menos, arboleada y cerrada
en parte con piedra de sillera y mampos-
teria y en parte con broza y matai; Otra
heredad p̃eza y vinda en el termino de d̃ha
v.ª donde dicen el Balladar de hasta diez y
ocho fan.ª de sembradura en q̃s se incluye el
maquelo largo q̃s fue propio de D. Fulgencia de
Leza y lo adquirio la d̃ha D. Mariana p. en
parte de pago de lo que le entregò el d̃ho D. Ju-
Man. por diferentes dependencias q̃s entre si
tuvieron: Haviendo visto las escrituras ma-
trimoniales que se celebraron entre los d̃hos
D. Felix y D. Mariana, y una donacion q̃s
otorgò à favor de los referidos el d̃ho D. J.º
Manuel Romero en once de Abril del

año pasado de mil setez.^{tos} y treinta y seis
después de contraído el matrimonio, el Tes-
tamento vago cuya disposición falleció la
dha D^a Mariana, el inventario y tasación
parcial de bienes que se hizo por fin y mu-
erte de la referida, y otros papeles y docu-
mentos instructivos que por las partes se
han presentado —

1.^o

Fallo atento à todo lo propuesto y à los
informes verbales hechos por las partes es-
devo declarar y declaro por cuerpo gral de
bienes los ciento quarenta y quatro mil qua-
trocientos noventa y nueve r.^{os} de r.^{os} importe
del caudal dotal que llevó al matrimo-
nio con Dⁿ Felix Manso la referida D^a
Mariana incluso el importe de arras y
garanciales del primer matrimonio que
contrajo con Dⁿ Fermín Crespo —

2.^o

Yt. declaro que se deve aumentar al cu-
erpo gral de bienes seis mil seiscientos y
veinte y siete r.^{os} y veinte y un ms. de
vellon que por la cuenta presentada y
jurada por Dⁿ Joseph Manuel Romero

resulta haver donado à dha D^a Mariana
despues de pagado el Dote

3.^o Ytten declaro deveue añadir à dho cuer-
po gral de vienes los quatro mil setezientos
treinta y ocho r^{ds} y dos mrs que resultan
haver alcanzado el Maestrescuela en la
quenta que ha presentado y tuvo con D.^o Ju-
sepe y D.^o Felix Manzo

4.^o Ytten declaro deveuse añadir al cuerpo gral
de vienes el importe de los frutos y rentas
de la hacienda de Alberite perteneciente
al dote de D^a Mariana

5.^o Ytten declaro deveuse aumentar a dho cuer-
po de vienes los dos mil ducados en q^{ta} por
razon de avar doto D.^o Felix à D^a Mariana
con todos los d^{os}. y acciones à la hacienda
de Viguera, Valda, y Albelda y demas q^{as} se
explican en el cap.^o segun^{do} de la copia del
papel q^{se} se dio por dho Maestrescuela pa-
ra la formaⁿ de los Capítulos y escrituras
matrimoniales

6.^o Ytten declaro deveuse sacar y adjudicar
privativam^{te} à D.^o Antonio Crespo las Joyas

que por razon de arras entregaron á D^a Mariana en el primer matrimonio y q^{se} en igual forma se deven sacar y adjudicar para las hyas del segundo los dosmil ducados q^{se} importaron las arras ofrecidas por D^o Félix con declaracion de que tenían carimiento en la dezima parte de sus Vienes —————

7^o

Y tten para evitar qualq^{ra} equivoca^{on} declaro que en dhas Joyas no se deve comprehender la que en dhas escrituras se anota como donada por la Ex^{ta}. S^a. Condesa de Aguilar á la dha D^a Mariana quando contrajo su segundo matrimonio con D^o Félix y su figura es á modo de lazo con uso para el pelo y el pecho de plata sobredorada guarnecida con setenta y dos puntas de diamantes y en medio y á los lados otros nueve grandecitos con advertencia de que si dha alhaja se dio antes del matrimonio deve entrar al Monton comun y dividirse entre los cinco interesados segun las porciones q^{se} á cada uno corresponde, y si se donó durante el segundo Matrimonio toca y se deve adjudicar

la mitad de su importancia á ^{gr}J^{te} Felix y la
vertante deve entrar al Monton Comun —
8.º Y tten declaro que entre las Joyas pertene-
cientes á d^{ha}s arras se deven computar los
pendientes de oro y diámanes q^s en ellos se
enuncian, puei aun que D^a Mariana lego se-
gun se ha confesado por ^{gr}J^{te} Felix una Cruz
y pendientes á D^a Micaela de Sizilia y Ro-
mexo su prima se ha hecho constar en bas-
tante forma la diversidad de el q^s recibio
D^a Mariana en arras y del q^s lego adha D^a Mica-
ela —

9.º Y tten declaro con arreglam^{to} á los informes
verbales q^s se me han hecho q^s en el segundo
matrimonio q^s celebriò la d^{ha} Mariana con
J^{te} Felix Manso no ha havido ni ay ga-
nanciales algunos —

10.º Y tten declaro que en los seis mil seis sien-
tos veinte y siete ^l y veinte ^l ms. que so-
bre el dote entrego el Maestrescuela y en
los quatro mil setez^{to} treinta y ocho y dos
^l ms. que resultan de alcance de cuenta
y van anotados en el Cap^o segundo y ter-
cero desta sentencia no se deve considerar

como coheredero á D^{ño} Antonio Crespo ni adjudicarle porción alguna en ellos respecto de hallarme instruido de que la voluntad de D^{ño} Joseph Marⁱ Romero ha sido y es donarlos en contemplacion de los hijos del segundo Matrimonio _____

11^o.

O^{ten} declaro q^{ue} en atencion á haver recibido D^{ño} Felix el caudal dotal tasado y valuado y que la entrega deste modo ha sido y ha de considerarse todo existente y hazerle cargo á D^{ño} Felix de todo su importe sin embargo de que los efectos ayan padecido algunas deterioraciones _____

12.

O^{ten} declaro que a D^{ño} Felix se le deben abonar las mejoras utiles y necesarias que justifique haver hecho en los bienes dotalles de D^{ña} Mariana _____

13.

O^{ten} declaro con arreglo á las instrucciones q^{ue} se me han dado q^{ue} la Dispensa q^{ue} se ganó de su Sant^{dad} para el Matrimonio celebrado entre los d^{ños} D^{ña} Mariana y D^{ño} Felix tuvo de forte treze mil y quin^{ientos} p^{agos} de r^{eal} cuya mitad devio pagar la d^{ña}

D^a Mariana, y resultando que la suplio D.ⁿ
Felix se le deben abonar del Cuerpo g^{ral}
antes de entrar á partir seis mil setez.^{tos} y
cinquenta r.^{os} de D.ⁿ

14. Item declaro q^d los veinte mil r.^{os} gananciales
del primer Matrimonio incluidos en el
caudal dotal de D^a Mariana deben com-
partirse entre D.ⁿ Felix Manso por lo res-
pectivo al quinto y entre los hyos del pri-
mero y segundo Matrimonio

15. Item declaro q^d dho D.ⁿ Felix en las escrit.^{as}
matrimoniales se obligo á suplir y soportar
con sus caudales propios todos los gastos, y
corte de galas, y habiendo importado estas
veinte y quatro mil r.^{os} v. segun la me-
moría q^d ha existido se deben separar pa-
ra el los vestidos y alhajas q^d entonces hizo
y se hallan existentes, con adbenencia de J.
que deve perder los consumidos, pues aung^s
en el papel simple q^d dio para formar la
escrit.^a matrimonial D.ⁿ Joseph Man.
Romero, previno que en el caso de vestir
el á D^a Mariana se le havia de rebayar
del caudal dotal ofrecido, consta que en

las escrit.^{ras} no se conformaⁿ con la proposi^on
que Dⁿ Felix quiso hacer la b^ozaxua de
vestir la novia

16

Item declaro q^d de los seis mil seis^{tos} veinte
y siete r.^l y veinte y un mrs. y de los qua-
tu mil setez^{tos} treinta y ocho r.^l y dos mrs.
que sobre el caudal dotal de D^a Mariana
dono su hermano el Maestrescuela en con-
templacⁿ del segundo Matrimonio se deven
rebajar el importe de la suz y pend.^{tes} que se
dio a D^a Micaela Si^a l^a por q^d havien^{do}lo
pedido para esta d^ha Dⁿ J^ohⁿ Man.^l repre-
sume que mas lo quiso pagar q^d donar su im-
portancia y la declaraⁿ q^d hizo D^a Mariana
ordenando q^d no se le pidiere se presume he-
cha con respeto de estar pagada

17

Item declaro q^d del quinto mandado a Dⁿ
Felix por D^a Mariana se deven sacar los
gastos de funeral, ent^{er}ro, y demas man-
das graciosas

18

Item declaro q^d cargando Dⁿ J^ohⁿ Man.^l
Romero en las mismas tres heredades que
vendio a censo reservativo Dⁿ Fran^{co} Dⁿarres

Alonso de Hontigosa y van explicadas en
la careza desta sentencia deve ser de
su cuenta el gravamen del Capital y
pagar los rēditos devengados y que en lo
sucesivo se devengasen _____

19. *Atten* declaro que para la seguridad de
la una y dela otra parte deve D. Joseph
Manuel otorgar una escritura de sa-
neamiento á favor de D. Felix y que
este deve hazer otra á favor del dho D.
Joseph Manuel, cediendo y renunciando
el derecho, dominio y posesion que por
qualquiera titulo ó causa pueda tener y
tenga á dhas tres heredades precediendo pa-
ra ello informacion de utilidad, y lizen-
cia de Juez competente como lo es el Al-
calde Ordinario dela villa de Torrecilla
de los Cameros _____

20. *Atten* declaro que los quatro mil ducados
en que se estima la enagenacion de dhas
tres heredades se deve sacar el quinto á
favor de D. Felix el tercio á favor

de las dhas sus hijas y del residuo hacer
quatro partes para abonar la una a D^o
Antonio Crespo _____

21.

Item declaro que respecto de que parte de
los quatro mil ducados de d^o en que por
mero se vendieron las dhas tres heredades
se empleo en pagar deudas contraida
por D^o Diego Manso que segun cuenta
formada por el Maestro escuela importan
veinte mil quatrocientos quaxenta y ocho
y devo reservar y reserbo su derecho
a salvo a D^o Manuela D^o Josepha y
D^o Fran^{ca} Manso de Velasco y a su Padre
en su nombre para que usen de el como
les combenga en lo sucesivo _____

22.

Item mando que para evitar discordias
y disensiones que pueden ocurrir entre
D^o Joseph Manuel Romero y D^o Felix
Manso se otorgue por los dos de man-
comun una escritura indultandose y per-
donandose recíprocamente todos los daos.

y acciones que pueda tener el uno contra el otro y el otro contra el otro deudas sueltas, alcances que por qualquiera título puedan tener el uno contra el otro hasta el día de la fha en que se otorga la escritura dando por rota y cancelada qualquiera que se encontre o se aya hecho y sea contraria a la composición que sea hecha en esta sentencia y a la buena armonia que entre si han tenido y desean cultivar.

23. Item mando se haga tasacion amigable entre los interesados de los bienes embentados en la villa de Torrecilla para que segun ella se puedan hacer las adjudicaciones en las proximas quantas y particiones.

24. Item reservo en mi la facultad de decidir qualquiera duda que ocurra en la inteligencia de esta sentencia, o en las quantas y particiones: Y por ella como Arbitro Juris, y en caso necesario arbitrando y amigablemente componiendo; assi lo

Don.

pronuncio, mando, y fíamo: D.^r D.ⁿ Pedro
Manuel de Solderilla y Sar

Dada y pronunciada fue la sentencia
compromisaria antecedente por el señor
D.^r D.ⁿ Pedro Manuel de Solderilla y Sar
Secretario del secreto del S.^{to} Oficio de la
Inquisición de Navarra q^d reside en esta ciu-
dad de Logroño Abogado de los Reales
Consejos Titular de ella a veinte y dos
dias del mes de Diciembre de mil sete-
cientos quarenta y nueve años, y man-
do se guarde cumpla y execute en todo
y por todo como en ella se contiene y
haga saver a los interesados siendo tes-
tigos D.ⁿ Fran. de Equino, D.ⁿ Gregorio
Zarazaga y Manuel Antonio de Co-
barrubias vez^{no} desta d^{ha} ciudad y lo
firmo su mdo. de que yo el Es.^{no} doy
fee D.^r D.ⁿ Pedro Manuel de Solderilla
y Sar. Ante mi Matias Antonio

Oxive de Aziniega

Notif. y consentim.
delas partes } En Logrono dia mes y año ante dho yo
el Es. no hizo saber y notifique la senten-
cia compromissaria antecedente á los Seño-
res D^{ns} Joseph Manuel Romero Maestres-
cuela de la 8^{ta} Iglesia de la Cabrada; y
D^{ns} Juan Manuel Crespo como Curador
de su Nieto D. Antonio Crespo; D. Fe-
lix Manso como Curador de sus tres
hijas y por sí á cada uno en sui per-
sona; quienes dijeron se conformaban
y consentian en todo dha sentencia y
lo firmaron de que doy fee; D^{ns} Joseph
Manuel Romero y Medrano = Juan
Manuel Crespo de Ortega = D^{ns} Fe-
lix Joseph Manso de Velasco. Ante
mí Mathia Antonio Oxive de Azin-
iega

Concuerda este traslado con la escritura
compromissaria y sentencia en su virtud
dada y pronunciada, notificaciones y con-
sentimientos delas partes puestas á

su continuacion que todo original queda en
mi registro conuente de escrituras de
conferencia á el; Yo Mathias Antonio
Ourre de Azuñiega Escriuano de su Mag^d del
numero perpetuo y comisiones desta Cuid^d
de Logroño doy fe: Y á instancia de
los Señores otorgantes lo signo y firmo en
ella a veinte y tres dias del mes de Dizi-
embre de mil setezientos quarenta y nue-
ve en onze folios con esta primera pa-
pel del sello tercero y lo demas comun-
En Testim^o de verdad = Mathias Anto-
nio Ourre de Azuñiega =